

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **CENEIDA GIL ARIAS**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **EDWIN ARBOLEDA GUITIERREZ**, Sírvese proveer.

Palmira (V), Junio 08 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 01083.
Proceso: VERBAL SUMARIO.
Demandante: CENEIDA GIL ARIAS.
Demandado: EDWIN ARBOLED GUITIERREZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00277-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal Sumario propuesta por **CENIDA GIL ARIAS (CC.No.29.492.409)** por intermedio de apoderado judicial en contra de **RICARDO ESTEBAN NARVAEZ CABEZAS (94.386.052)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **CENEIDA GIL ARIAS (CC.No.29.492.409)** por intermedio de apoderada judicial en contra de **RICARDO ESTEBAN NARVAEZ CABEZAS (94.386.052)**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*. Advirtiendo el deber procesal de integrar el contradictorio.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procedase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Walter Arce Muñoz**, titular de la C.C. **14.978.081** y T.P. **25288** del C.S. de la J. para que actúe en las presentes diligencias como gestor judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTROYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3a1e4da9a1f0553d954d5e3a9fc70b230403f095cfe526d5cafdc08ab51edf0
Documento generado en 08/06/2021 08:47:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>